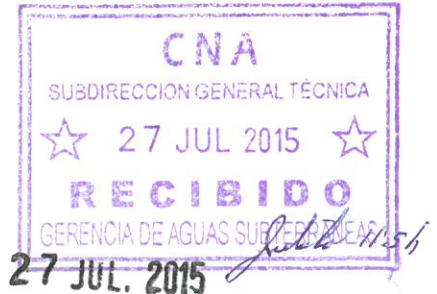


Fecha de clasificación: 24 de julio de 2015
Unidad Administrativa: Gerencia de lo Consultivo
Reservada:
Periodo de Reserva: 6 años
Fundamento Legal: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Gubernamental, Artículo 14 fracción VI
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
El Gerente de lo Consultivo: _____



Ciudad de México, D. F., a 27 JUL. 2015

ING. RUBÉN CHÁVEZ GUILLÉN
GERENTE DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
PRESENTE

Hago referencia a su memorando BOO.05.03.-056 mediante el cual remite a esta Gerencia a mi cargo el proyecto de **"DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE VEDA Y SE ABROGA EL DECRETO DE RESERVA, EXISTENTES EN EL ACUÍFERO VALLE DE MATATIPAC, CLAVE 1804, EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SE ESTABLECE NUEVA RESERVA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECER A LA ZONA METROPOLITANA DE TEPIC Y A LA ZONA REGLAMENTADA DEL MISMO ACUÍFERO"**, a fin de que sea revisado en su aspecto legal, para su validación y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Al respecto, de la revisión realizada al proyecto de Decreto en comento, esta Gerencia de lo Consultivo estima necesario formular los siguientes comentarios a fin de someterlos a su consideración:

- 1) En el memorando de referencia, se señala: "...que es urgente la emisión del ordenamiento, ya que la vigencia de la zona de reserva de acuerdo con su declaratoria original ha terminado...; sin embargo, de la revisión y análisis del Decreto de referencia, no se desprende fecha alguna de expiración del mismo, por lo que se solicita precisar cómo se llegó a tal afirmación y, en su caso, hacer la aclaración correspondiente.
- 2) En el proemio del proyecto de Decreto que nos ocupa, se considera deben incluirse las fracciones I y II del artículo 6 de la Ley de Aguas Nacionales para hacerlo congruente con la parte considerativa del instrumento, así como los artículos 38 y 40 de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que los mismos se refieren a la facultad del Ejecutivo Federal para decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva de aguas, así como a los requisitos que debe contener el Decreto de Veda, respectivamente.
- 3) Para el ARTÍCULO 1.- se propone la siguiente redacción:

ARTÍCULO 1.- Se reforman los numerales segundo, tercero, cuarto y sexto; **se adiciona** un párrafo segundo al numeral segundo y **se derogan** los numerales quinto y séptimo del "DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de Santa María del Oro y Jalisco (Sic), y en la parte correspondiente de los de Tepic, San Blas y Compostela, Nay., estableciéndose, en consecuencia, la veda para el

alumbramiento de aguas subterráneas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1975....

- 4) Se propone la adición de un segundo párrafo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Decreto que se modifica, para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia por causa de utilidad pública se establece la veda para el alumbramiento de aguas subterráneas del suelo en la totalidad y en la parte correspondiente de los Municipios mencionados en el artículo anterior.

De la veda que se establece en el párrafo anterior, se excluye la porción correspondiente al Acuífero Valle de Matatipac, clave 1804, en el Estado de Nayarit. Las zonas excluidas se delimitan conforme a las poligonales simplificadas siguientes:...

- 5) Se propone incorporar un artículo transitorio que deje sin efectos el "**ACUERDO** General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013.
- 6) En relación a los **ARTÍCULOS 2 y 3** del proyecto de referencia, para estar en posibilidad de realizar la validación jurídica correspondiente, se solicita se hagan las siguientes precisiones:
- a) El Decreto que se abroga en el artículo 2, estableció una reserva de aguas por un volumen de 60 millones de metros cúbicos anuales, para destinarlo a uso público urbano, en la ciudad de Tepic y que dicho volumen sería asignado al Gobierno del Estado de Nayarit; sin embargo, se desconoce si el total de ese volumen fue asignado.
 - b) Lo anterior adquiere relevancia, toda vez que, en el Artículo 3, se establece una nueva reserva por un volumen de 60 millones de metros cúbicos anuales, para destinarse a uso público urbano de la zona metropolitana de Tepic, integrada por los municipios de Xalisco y Tepic; sin embargo, si bien se infiere que dicho volumen es el mismo que el mencionado en el inciso anterior y que es adicional de los 22.002743 millones de metros cúbicos que arrojaron los últimos estudios de disponibilidad, dados a conocer mediante el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, debe hacerse dicha precisión, pues de no ser así, sería imposible el establecimiento de una reserva mayor al volumen de disponibilidad actual que arrojaron los estudios.
 - c) En ese orden de ideas, si la reserva de que se trata, es la misma contemplada en el "DECRETO que establece reservas de aguas subterráneas en los Municipios de Tepic y de Jalisco (Sic), del Estado de Nayarit, hasta por un volumen de 60 millones de metros cúbicos por año, del acuífero de Matatipac, que se destinará al abastecimiento público urbano de la ciudad de Tepic, Nay.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1988; es importante señalar si se llegaron a otorgar asignaciones y por qué volumen, pues de ser el caso, ni se tendrían 60 millones de metros cúbicos disponibles, ni se podrían volver a otorgar volúmenes asignados con anterioridad al Gobierno del Estado.

Asimismo, al pretender realizar un cambio en el objeto del mismo, para que dicha reserva se destine para uso público urbano, extendiéndose al municipio de Xalisco, se propone sólo su modificación, sin abrogarlo.

- 7) En el inciso b) de la fracción I del **ARTÍCULO 7**, se considera conveniente incorporar en el texto, la aclaración de que conforme al ARTÍCULO QUINTO del "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del 2013, los usuarios que ya venían explotando y aprovechando aguas del subsuelo en el acuífero Valle de Matatipac, clave 1804, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, tuvieron 60 días hábiles para hacerlo del conocimiento de la Autoridad del Agua, toda vez que en caso de no haber realizado el registro, tendrán que sujetarse a la disponibilidad del recurso, conforme al orden de presentación, con carácter de nuevas solicitudes.
- 8) Por lo que se refiere a los aspectos de forma del proyecto que ocupa nuestra atención, se sugiere revisar la redacción y el orden, ya que se considera que en algunos puntos se puede dar mayor claridad a los textos y se podrían eliminar párrafos repetidos.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a Usted, se sirva girar sus amables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las aclaraciones solicitadas y si así lo considera procedente, las modificaciones correspondientes o en su caso, se expliquen los motivos de su improcedencia, para estar en posibilidad de realizar la validación jurídica correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA GERENTE DE LO CONSULTIVO


LIC. KATIA KARINA RODRÍGUEZ RAMOS

C.c.e.p. **MTRO. ALEJANDRO MEDINA MORA NIETO.**- Subdirector General Jurídico.- Presente
DR. VÍCTOR HUGO ALCOCER YAMANAKA.- Subdirector General Técnico.- Presente.

 **DATP/ABS/AMM**

